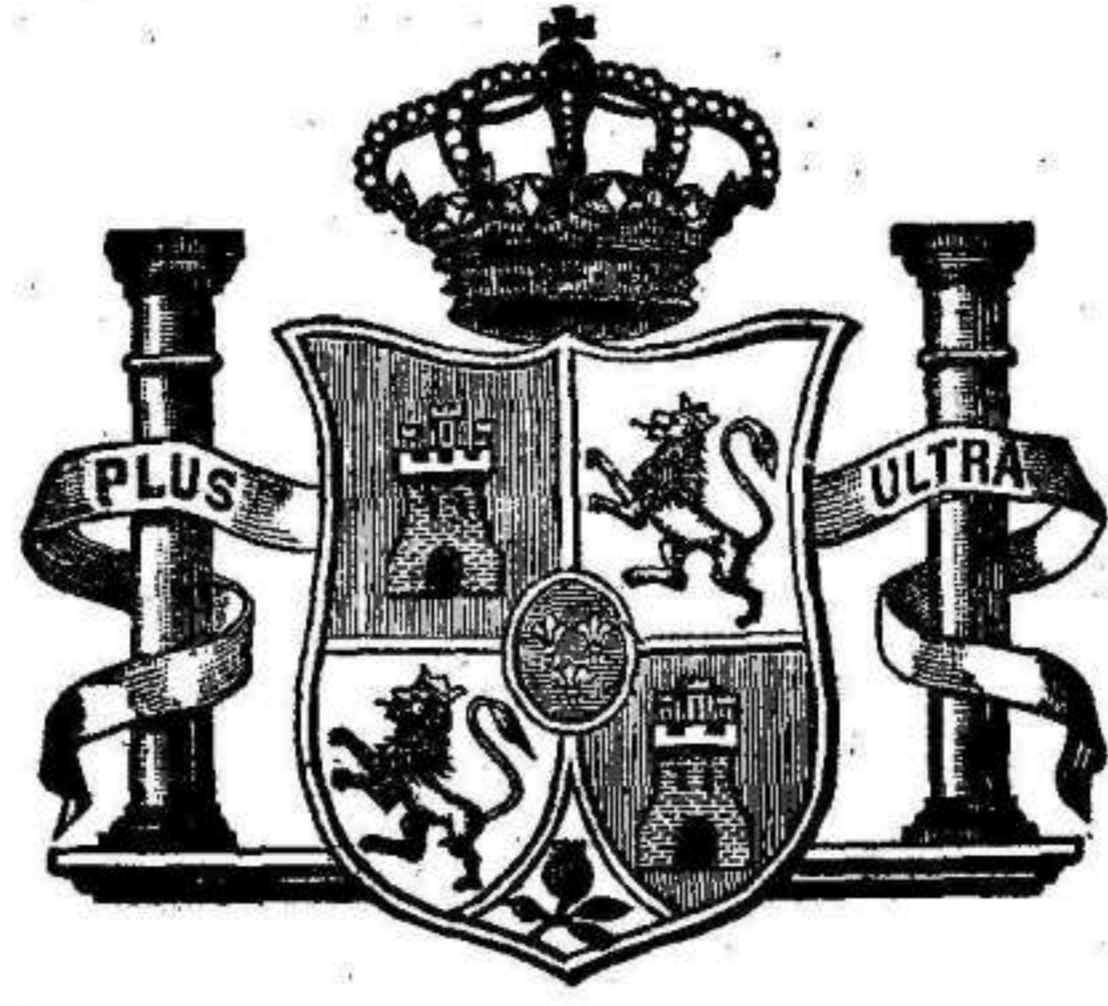


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 14 de Julio).

## ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 2080

## Ministerio de la Gobernación

## Dirección general de Administración

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso la provisión en propiedad de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo, que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la Carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a op-

tar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.—Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 Agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.—Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen los de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926 que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A). Con título de Profesor mercantil.

Idem B). Con título de Abogado.

Idem C). Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D). Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase. Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto que se clasifica así:

Apartado E) Secretario Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F). Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Idem G). Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H). Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes

existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberán acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Enero de 1929.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán, a cada una de las Corpo-

raciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que, si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de



que puedan tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos, en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal, o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso 7.º de la Real orden de 6 de Abril de 1925 (*Gaceta del 8*), que se declara de aplicación a este concurso, los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticinco podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados, no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro

del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada, significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid 5 de Julio de 1929.—El Director general, E. Vellando.

*Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una:*

Alicante.—Denia, cuarta categoría, 5.000 pesetas.  
 Idem.—Elche, id. id., 5.000.  
 Idem.—Novelda, idem id., 5.000.  
 Idem.—Monóvar, quinta id. 5.000 con carácter voluntario.  
 Idem.—Crevillente, idem id., 4.000.  
 Idem.—Torrevieja, idem id., 4.000.  
 Albacete.—Villarrobledo, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
 Idem.—La Roda, idem id., 4.000.  
 Idem.—Tobarra, idem id., 4.000.  
 Almería.—Cuevas de Vera, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
 Idem.—Adra, idem id., 4.000.  
 Idem.—Huércal-Overa, id. idem, 4.000.  
 Idem.—Vélez-Rubio, idem idem, 4.000.  
 Avila.—Arévalo, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
 Idem San Bartolomé de Pinares, idem id., 4.000.  
 Badajoz.—Castuera, quinta categoría, 4.000 pesetas y 1.000 de gratificación por el presupuesto carcelario, por ser cabeza de partido.  
 Idem.—Fuente de Cantos, idem idem, 4.000 pesetas.  
 Idem.—Llerena, idem id., 4.000.  
 Idem.—Berlanga, idem id. 4.000.  
 Idem.—Fuente del Maestre, idem idem, 4.000.  
 Barcelona.—San Baudilio de Llobregat, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
 Idem.—Santa Coloma de Gramanet, idem id., 4.000.  
 Idem.—Berga, idem id., 4.000.  
 Idem.—Rubí, idem id., 4.000.

Idem.—Villafranca del Panadés, cuarta idem, 5.000.

Idem.—Cornellá, quinta id., 4.000.

Idem.—Sitges, idem id., 4.000.

Baleares.—Ibiza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Burgos.—Capital (Jefatura provincial), primera categoría, 9.000 pesetas.

Cádiz.—Capital (Diputación provincial), segunda categoría, 10.000 pesetas.

Idem.—La Línea de la Concepción, tercera idem, 6.000.

Idem.—Vejer de la Frontera, idem idem, 6.000.

Idem.—Conil, quinta idem, 4.000.

Idem.—San Roque, idem id., 4.000.

Idem.—Chipiona, idem id., 4.000.

Idem.—Villamartín, idem id., 4.000.

Idem.—Alcalá de los Gazules, idem idem, 4.000.

Santa Cruz de Tenerife.—Santa Cruz de la Palma, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Castellón.—Vall de Uxó, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Infantes, quinta categoría, 4.000 pesetas, libres de todo impuesto.

Idem.—Almodóvar del Campo, idem id., 4.000, más 500 consignadas en el presupuesto de Cargas de Justicia del partido.

Córdoba.—Montoro, cuarta categoría, 5.000 pesetas, libres de descuentos, más 500 pesetas anuales con cargo al presupuesto de gastos de la Administración de Justicia.

Idem.—Castro del Río, quinta idem 4.000.

Idem.—Hinojosa del Duque, idem idem, 4.000.

Idem.—La Rambla, idem id., 4.000.

Idem.—Fernán-Núñez, idem idem, 4.000.

Gerona.—Bañelas, quinta categoría, 4.000.

Idem.—Ripoll, idem id., 4.000.

Idem.—Blanes, idem id., 4.000.

Idem.—San Juan de las Abadesas, idem id., 4.000.

Granada.—Motril, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Idem.—Baza, quinta idem, 4.000.

Guadalajara.—Sigüenza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huelva.—Isla Cristina, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Idem.—Aracena, quinta idem, pesetas 4.000 y 1.000 más por la Junta de atenciones carcelarias.

Idem.—Cartaya, idem id., 4.000.

Idem.—Hinojos, idem id., 4.000.

Idem.—Nerva, idem id., 4.000.

Idem.—Valverde del Camino, idem idem, 4.000, y 550 de gratificación por la agrupación forzosa para atenciones de Justicia y 600 para material de oficinas, todo libre de impuestos.

Idem.—Calañas, idem id., 4.000.

Idem.—Lepe, idem id., 4.000.

Idem.—Villalba del Alcor, idem idem, 4.000.

Idem.—Gibraleón, idem id., 4.000.

Idem.—Moguer, idem id., 4.000.

Jaén.—Villanueva del Arzobispo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Bailén, idem id., 4.000.

Idem.—Arjona, idem id., 4.000.

Idem.—Mancha Real, idem idem, pesetas 4.000.

Idem.—Arjonilla, idem id., 4.000.

Idem.—Beas de Segura, idem idem, 4.000 pesetas.

Lérida.—Tárrega, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Logroño.—Cervera del Río Alhama, quinta categoría, 4.000.

Madrid.—San Martín de Valdeiglesias, quinta categoría, 4.000.

Idem.—Navalcarnero, idem id., pesetas 4.000.

Málaga.—Campillos, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Alora, idem id., 4.000.

Murcia.—Moratalla, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Oviedo.—Salas, quinta categoría, 5.000 pesetas voluntarias.

Idem.—San Martín del Rey, cuarta idem, 5.000.

Idem.—Siero, idem id., 5.000.

Idem.—Piloña, quinta idem, 4.000.

Idem.—Cangas de Onís, idem id., 4.000.

Idem.—Grado, cuarta idem, 5.000.

Idem.—Laviana, quinta categoría, 4.000.

Pontevedra.—Marín, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Idem.—Túy, quinta idem, 4.000.

Santander.—Reinosa, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Sevilla.—Morón de la Frontera, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Paradas, idem id., 4.000 pesetas sin descuento de utilidades.

Idem.—Las Cabezas de San Juan, idem id., 4.000.

Toledo.—Consuegra, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Madrirdejos, idem idem, 4.000.

Idem.—Quintanar de la Orden, idem idem, 4.000.

Valencia.—Burjassot, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Alfafar, idem id., 4.000.

Idem.—Manises, idem id., 4.000.

Idem.—Alginet, idem id., 4.000.

Idem.—Benifayó, idem id., 4.000.

Idem.—Carlet, idem id., 4.000.

Idem.—Silla, idem id., 4.000.

Idem.—Tabernes de Valldigna, idem idem, 4.000.

Idem.—Alcudia de Carlet, idem idem, 4.000.

Idem.—Guadasuar, idem idem, 4.000.

Idem.—Paterna, idem id., 4.000.

Idem.—Gandía, cuarta id., 5.000.

Idem.—Utiel, quinta id., 1.000.

Valladolid.—Medina de Rioseco, quinta categoría, 4.000 pesetas y 350 más en concepto de gratificación voluntaria del presupuesto carcelario.

Idem.—Peñafiel, quinta id., 4.000.

Idem.—Nava del Rey, quinta idem, 4.000.

Vizcaya.—Lejona, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Idem.—Zalla, quinta id., 4.000.

Idem.—Erandio, tercera id., 6.000.

Zaragoza.—Tarazona, cuarta categoría, 5.000 pesetas, sin descuento y gratificación de 150 pesetas por los fondos carcelarios.

Idem.—Calatayud, cuarta idem, 5.000 pesetas anuales íntegras, sin deducción alguna.

Idem.—Caspe, quinta id., 5.000 pesetas voluntarias, libres de descuento, por concepto de utilidades, que satisfará el Ayuntamiento, más 200 pesetas por carcelario.

Madrid 5 de Julio de 1929.

(*Gaceta del día 9 de Julio*).



## GOBIERNO CIVIL

Núm. 2102

CIRCULAR NÚM. 169

Habiendo regresado a esta Capital, en el día de hoy me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo el señor Secretario de este Gobierno D. Jesús Luís Ablanedo Fandiño, que lo desempeñó interinamente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 12 de Julio de 1929.

El Gobernador.

Luís Felipe Manzano.

Núm. 2112

CIRCULAR NÚM. 170

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 1.º de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Guardo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 8 de Abril de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de Julio de 1929.

El Gobernador.

Luís Felipe Manzano.

Núm. 2114

CIRCULAR NÚM. 171.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda, en el ganado bovino de varios propietarios en el término de Villarrabé, en las circunstancias siguientes:

**Zona declarada infecta.**—La Dehesa de Busticidío, término municipal de Villarrabé.

**Zona declarada sospechosa.**—Una zona de 200 metros, todo alrededor de la zona infecta.

**Medidas que se deben poner en práctica.**—Todas las señaladas en el Capítulo XXVI del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 13 de Julio de 1929.

El Gobernador.

Luís Felipe Manzano

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta provincial de Abastos

Circular

Al objeto de cumplimentar un servicio de estadística, interesado por la Dirección general de Abastos, los

Sres. Alcaldes remitirán a esta Junta antes del día 25 del mes actual, los datos que a continuación se detallan por lo que a cada uno corresponda.

1.º Número de habitantes de la población.

2.º Poblaciones que tienen establecido un servicio regular de abastecimiento de pescado fresco.

3.º Poblaciones que no consumen pescado fresco más que temporalmente y lo hayan consumido en el último trimestre.

4.º Poblaciones en las que en los tres meses no se haya consumido pescado fresco.

Palencia 13 de Julio de 1929.—El Gobernador Presidente, *Luís Felipe Manzano*.

Núm. 2104

Administración de Rentas públicas  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIARegistros fiscales de edificios y  
solares

El Reglamento de 30 de Mayo de 1928 dictado para el cumplimiento de los Reales decretos de 3 de Abril 1925 y 6 de Marzo de 1926, en la parte relativa a los servicios del Catastro, dispone en su art. 242 que los Ayuntamientos podrán solicitar de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, antes de transcurrir un año de la comprobación de los trabajos, la revisión general de éstos, haciendo constar en la instancia la existencia de error o errores técnicos que pudieran haberse cometido, cuya Dirección general acordará o nó la revisión solicitada, previo informe de la Junta superior del Catastro.

Y habiendo sido aprobada con fecha 28 de Junio último, la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los Municipios que al final se relacionan, esta Administración de Rentas públicas, lo hace saber a esos Ayuntamientos por si estimaran conveniente hacer uso del derecho que les concede la disposición al principio indicada; en la inteligencia de que, transcurrido el plazo fijado, no podrán ser admitidas las que posteriormente se presenten, por justas y legítimas que sean.

Registros fiscales que se relacionan

Antigüedad.  
Herrera de Valdecañas.  
Villaherreros.

Palencia 8 de Julio de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Núm. 2075

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual se celebrará el día 28 del corriente, a las doce de la mañana, en la Sala

de Ventas de dicho Establecimiento.

Reseña de los objetos

Alhajas de primera subasta

23 Cubierto de plata usado.  
46 Reloj pulsera chapado.  
49 Dos ajustadores oro de ley.  
52 Par de pendientes oro y zafiros blancos.  
55 Cubierto de plata usado.  
57 Par pendientes oro, diamantes y esmeralda y sortija oro, diamantes y esmeraldas.  
62 Ajustador oro de ley y medalla oro chapada.  
75 Sortija sello oro M. C. y pendientes oro y diamantes.

Alhajas de segunda subasta

137 Reloj remontoir oro de ley para caballero.  
779 Estuche con doce cubiertos y doce cuchillos plata.  
783 Cuatro bandejas plata.  
985 Imperdible oro con brillante, perlas y rodas, imperdible y pendientes oro bajo con diamantes montados en plata forma antigua.  
969 Sortija oro dos rosas y dos rubis.  
974 Reloj pulsera con cinta.  
395 Bolsillo de plata para señora y cadena oro dieciseis quilates.

Ropas, etc., de primera subasta

2.414 Abrigo de paño y vestido de lana.  
2.419 Funda colchón, dos calzoncillos lienzo y tres camisas percal hombre.  
2.428 Colcha de fábrica, camiseta, calzoncillo y blusa algodón.  
2.429 Retazo de lienzo y otro de percal.  
2.430 Pantalón de paño.  
2.439 Bata de algodón, cubrecorsé y camiseta.  
2.443 Abrigo punto lana, enagua y algodón.  
2.445 Pantalón de paño.  
2.460 Mantón de pelo, retazo lienzo, dos almohadones y pañuelo seda.  
2.472 Sábana, dos toallas y pelerina lana.  
2.473 Tres batas algodón.  
2.481 Americana y chaleco de paño.  
2.487 Colcha de algodón de fábrica.  
2.492 Mantón de lana y enagua.  
2.497 Falda y manto de lana, cubierta punto, pantalón de idem, enagua y camisa señora.  
2.514 Colcha algodón de fábrica y falda de lana.  
2.520 Dos servilletas, almohadón, toalla, retazo percal y camisa mujer.  
2.524 Abrigo de paño para caballero.  
2.525 Calzoncillo punto, dos camisetas, camisa hombre, faja lana, chaleco paño y dos sábanas.  
2.530 Enagua, dos almohadones, dos manteles y toalla.  
2.531 Toalla, almohadón, sábana y bufanda.  
2.540 Falda y chaqueta de lana, retazo lienzo y pantalón de punto.  
2.543 Blusa de lana, dos almohadones y manto de bayeta.  
2.545 Vestido tül, pantalón punto, toalla y bufanda.  
2.546 Refajo de bayeta y almohadón.  
2.549 Pantalón lienzo, camisa mujer, enagua, sábana, dos toallas, y americana paño.  
2.560 Colcha de algodón de fábrica.

2.565 Mantón de lana.  
2.569 Portier de yute, camiseta y manto algodón.  
2.570 Calzoncillo y camiseta de lana.  
2.575 Camisa mujer, braga lienzo, falda percal y retazo idem.  
2.578 Tres chambras y una enagua.  
2.579 Abrigo y chaqueta de algodón y otra chaqueta de lana.  
2.580 Colcha de lana.  
2.591 Dos sábanas.  
2.597 Tapete franela, calzoncillo lienzo, camisa señora y chaqueta lana.  
2.600 Colcha algodón de fábrica y abrigo de lana.  
2.611 Enagua, almohadón, toalla y vestido franela.  
2.612 Dos blusas algodón, bata de idem y retazo de paño.  
2.614 Dos mantos de seda.  
2.620 Cuatro servilletas, almohadón, camiseta, retazo algodón y vestido de idem.  
2.622 Sábana y chal de lana.  
2.624 Falda y blusa de veludillo y blusa de lana.  
2.626 Sábana y retazo percal.  
2.631 Dos camisetas y camisa de hombre.  
2.636 Traje completo de paño para caballero.  
2.639 Chal de lana, colcha algodón de fábrica y dos bufandas.  
2.640 Manta de algodón y camisa de hombre.  
2.644 Falda de algodón, toalla, servilleta y tres camisas hombre.  
2.654 Chal de lana, toalla, enagua, sábana y camisa mujer.  
2.668 Falda de lana, pañuelo crespón, dos toallas, cuatro servilletas y dos manteos de punto.  
2.671 Dos camisetas y pantalón de punto.  
2.678 Sábana, dos toallas, pantalón punto y falda percal.  
2.680 Bata percal, camiseta, enagua y sábana.  
2.690 Dos sábanas.  
2.696 Colcha de punto, cortina de yute y otra de dril.  
2.708 Tres pantalones punto, enagua y manto punto.  
2.709 Bufanda lana, toalla, calzoncillo lienzo, vestido algodón y manto de idem.  
2.720 Dos batas algodón, servilleta y almohadón.  
2.721 Dos colchas algodón de fábrica.  
2.723 Manto de lana.  
2.724 Americana de paño.  
2.733 Falda satín, toalla, chambrá, toquilla lana y camisa caballero.  
2.734 Mantón de lana.  
2.735 Dos sábanas.  
2.737 Bata algodón, camisa mujer, blusa seda y almohadón.  
2.739 Dos sábanas y colcha algodón fábrica.  
2.740 Colcha algodón de fábrica.  
2.742 Colcha algodón de fábrica y falda de algodón.  
2.745 Sábana, toalla, camiseta, mantel, pantalón punto y pantalón de paño.  
2.749 Bata percal, camiseta y dos camisas señora.  
2.750 Pantalón lienzo, falda percal, dos toquillas lana, chaqueta rizo, dos chambras y dos almohadones.  
2.753 Colcha algodón de fábrica, chal de felpa, dos retazos lienzo y dos almohadones.  
2.756 Camiseta, enagua, delantal y manto lana.  
2.757 Dos sábanas.



2.765 Cubrecorsé, dos chambras, blusa, cuatro almohadones, enagua, retazo de lana y manto muletón.  
 2.769 Dos batas de algodón, pañuelo de algodón, enagua, paño y sábana.  
 2.774 Manteo de bayeta, gabardina de señora, toquilla de lana, camiseta, braga de lienzo, pantalón de punto, dos servilletas y chambre.  
 2.780 Bata de percal, vestido de algodón y chaqueta de lana de señora.  
 2.781 Abrigo de paño de señora.  
 2.791 Pelliza de paño con cuello de astracán de caballero.  
 2.795 Colcha de croché.  
 2.798 Falda de lana, pantalón y chaqueta de Mahón, almohadón, toalla, pantalón de lienzo y enagua.  
 2.801 Chaleco de punto, faja, blusa, mantilla toalla y tres retazos de algodón.  
 2.803 Mantel, manteo de punto y colcha de punto.  
 2.810 Sábana y pantalón lienzo.  
 2.812 Seis pañuelos, camiseta y colcha de percal.  
 2.818 Falda de lana, dos camisas de señora, enagua, dos mantillas toalla y toquilla pelo de cabra.  
 2.820 Colcha algodón de fábrica y manteo de punto.  
 2.830 Sábana, mantel, almohadón y dos camisetas.  
 2.831 Colcha de percal, camisa de señora, bufanda de lana y toquilla de lana.  
 2.832 Colcha de algodón de fábrica y cuatro sábanas.  
 2.840 Toalla, dos cortinas, manteo de paño, colcha de croché y dos sábanas.  
 2.844 Mantón de lana.  
 2.845 Tres almohadones, enagua, pantalón punto, dos toallas y dos sábanas.  
 2.850 Tres almohadones, dos camisas de señora, enagua y cuatro toallas.  
 2.853 Pelerina de lana, toquilla de lana, dalaantal y chaqueta de Mahón.  
 2.856 Colcha algodón de fábrica.  
 2.860 Pañuelo de merino.  
 2.866 Pantalón de paño.  
 2.868 Mantel, toalla y dos almohadones.  
 2.869 Manteo algodón, bufanda, toquilla lana y chambre.  
 2.872 Bufanda lana y camisa hombre.  
 2.876 Falda y delantal de algodón, toalla y abrigo paño señora.  
 2.877 Sábana, retazo satín, toalla y almohadón.  
 2.880 Enagua, almohadón y dos toallas.  
 2.884 Enagua, tres pantalones y colcha algodón de fábrica.  
 2.887 Colcha de punto.  
 2.889 Camiseta, cuatro calzoncillos lienzo, enagua, chaleco punto y manteo ídem.  
 2.894 Colcha algodón de fábrica y vestido algodón.  
 2.900 Manteo muletón, enagua y dos toallas.  
 2.905 Dos enaguas y chaqueta lana.  
 2.910 Dos almohadones, toalla, mantel y camiseta.  
 2.912 Pantalón de punto, almohadón y sábana.  
 2.917 Sábana.  
 2.920 Tres almohadones, tres sábanas y colcha raso,  
 2.923 Tres retazos lienzo, bata lana y vestido punto seda.  
 2.926 Colcha algodón de fábrica, falda y blusa de lana.

2.927 Colcha algodón de fábrica, manteo punto, otro muletón y falda lana.  
 2.928 Sábana y pañuelo de seda.  
 2.931 Chaqueta punto caballero, calzoncillo y camiseta hombre.  
 2.935 Sábana, toalla y camisa de mujer.  
 2.937 Chal de lana.  
 2.939 Falda de lana, retazo lienzo, almohadón y funda almohada.  
 2.943 Camisa de hombre y mantón de lana.  
 2.948 Refajo bayeta, sábana y toalla.  
 2.950 Dos sábanas, almohadón y pantalón de paño.  
 2.952 Mantón de merino, sábana y dos retazos algodón.  
 2.962 Vestido punto seda.  
 2.967 Chaqueta de lana y mantón de merino.  
 2.972 Vestido satín, abrigo de lana y abrigo de paño señora.  
 2.973 Enagua, bata de algodón y retazo seda.  
 2.975 Camisa de hombre, toalla y pañuelo seda.  
 2.976 Mantón de lana.  
 2.980 Colcha algodón de fábrica y mantilla de tul.  
 2.988 Enagua, mantel, retazo de percal, otro de pana, sábana, cuadrante, calzoncillo lienzo y bata algodón.  
 2.989 Camisa de hombre y camiseta, bufanda y falda de lana.  
 2.991 Vestido de seda, mantilla toalla, blusa de algodón, falda y abrigo de lana.  
 2.993 Mantón de punto, vestido lana, enagua y retazo percal.  
 2.996 Pantalón de paño.  
 3.002 Un retazo de algodón y dos de lienzo.  
 3.007 Toalla, almohadón, calzoncillo de punto y camiseta.  
 3.020 Dos blusas percal, otra de algodón, almohadón, toalla, mantel, corsé, camisa mujer y pelerina lana.  
 3.025 Dos blusas de gasa, falda lana y bata percal.  
 3.030 Sábana, toalla, camiseta y cubierta punto.  
 3.032 Retazo encaje seda, retazo cinta ídem y 17 pañuelos seda.  
 3.033 Falda y blusa percal cuatro servilletas, dos chambras y mantel.  
 3.037 Chambre, dos almohadones, cubierta punto, camisa mujer y toquilla lana.  
 3.038 Manteo punto, dos toallas, bata percal, chaqueta algodón y pantalón paño.  
 3.045 Sábana.  
 3.052 Dos sábanas, toalla, mantel y dos almohadones.  
 3.054 Dos cortinas percal, cubierta, tres toallas, dos almohadones, dos servilletas, toquilla lana, enagua y falda lana.  
 3.056 Abrigo veludillo señora y camisa de ídem.  
 3.060 Mantel, dos sábanas y dos almohadones.  
 3.069 Falda satín, vestido percal, chambre y almohadón.  
 3.074 Pelliza con cuello astracán.  
 3.082 Falda de veludillo.  
 3.084 Colcha de percal.  
 3.091 Chaleco bayeta, camisa de mujer y dos calzoncillos lienzo.  
 3.095 Embozo cama, almohadón y retazo paño.  
 3.100 Colcha de raso, otra de encaje y edredón.  
 3.110 Americana de paño.  
 3.112 Refajo punto, enagua y sábana.

3.114 Enagua, chaqueta punto, pelerina, pañuelo seda y servilleta.  
 3.124 Retazo paño, toalla y sábana.  
 3.128 Gabán de bayeta y dos pañuelos seda.  
 3.129 Tres toallas y dos sábanas.  
 3.156 Pañuelo de Manila, tres cortinones, mantilla toalla, cuadrante, colcha de tul, mantel y seis servilletas.  
 3.161 Camiseta, toalla, almohadón y camisa de hombre.  
 3.174 Colcha algodón de fábrica, sábana, toalla y retazo franela.  
 3.175 Falda lana, manteo punto, toalla, tres camisas mujer, retazo batista, funda almohada y tres blusas percal.  
 3.177 Blusa lana, falda de ídem, chaquetilla ídem, enagua, pantalón lienzo, toalla, tres blusas percal y dos almohadones.  
 3.180 Falda de seda, sábana y gasa.  
 3.183 Chaleco paño, toalla, cubrecorsé, abrigo lana y cuatro almohadones.  
 3.189 Chaleco punto, colcha tul, bufanda y chambre.  
 3.190 Colcha de raso y malla, otra de batista, dos volantes, enagua, siete retazos malla y mantilla toalla.  
 3.197 Retazo de jergón.  
 3.204 Colcha satín, blusa seda y toalla.  
 3.205 Americana y pantalón de paño.  
 3.206 Sábana y toalla.  
 3.213 Dos almohadones, cubierta de punto, dos camisas mujer y calzoncillo lienzo.  
 3.215 Falda y blusa de lana.  
 3.218 Retazo de paño.  
 3.223 Colcha algodón de fábrica, otra de piqué y dos sábanas.  
 3.228 Toalla, falda algodón camiseta y calzoncillo lienzo.  
 3.231 Enagua, bata percal y chaqueta pana.  
**Ropas etc, de segunda subasta**  
 1.011 Cuatro camisetas.  
 1.118 Máquina de coser, de pié, Singer, con tapa y dos cajones, F. 6.902.542.  
 1.128 Echarpe de lana, manto y calzoncillo punto.  
 1.248 Abrigo punto, blusa algodón, dos camisetas y dos visillos.  
 1.409 Bata percal y dos retazos lana.  
 1.440 Seis servilletas, chaleco de lana, bata algodón y chaquetilla.  
 1.448 Camiseta, braga y camisa de mujer.  
 1.456 Retazo percal, cuatro servilletas, dos almohadones, gersé, blusa y falda algodón.  
 1.497 Blusa de seda, toalla, calzoncillo lienzo, mantel y dos almohadones.  
 1.609 Calzoncillo lienzo, camiseta y camisa hombre.  
 1.727 Dos sábanas y traje completo paño caballero.  
 1.782 Almohadón, chambre, justillo, sábana y camisa hombre.  
 1.783 Mantel, toalla, camiseta y camisa mujer.  
 1.787 Falda y chaqueta de algodón y vestido algodón.  
 1.794 Camisa de mujer, camiseta, toalla y pañuelo seda.  
 1.809 Manteo y calzoncillo punto, camiseta, toalla, camisa hombre y vestido.  
 1.829 Sábana y manto de lana.  
 1.830 Tapabocas de algodón.

1.864 Gersé punto seda, pañuelo seda, falda lana, camisa hombre y calzoncillo.  
 1.877 Retazo paño, chaqueta drill, toalla, almohadón y enagua.  
 1.952 Cubierta yute, camiseta, toquilla lana, otra pelo cabra y dos almohadones.  
 1.976 Calzoncillo lienzo, sábana y dos enaguas.  
 2.016 Trinchera para caballero.  
 2.024 Pantalón de paño.  
 2.060 Dos pares calcetines, sábana, blusa algodón, camiseta, pantalón punto y dos almohadones.  
 2.149 Falda y chaqueta de lana y camisa mujer.  
 2.220 Mantón de lana.  
 2.225 Dos sábanas y tapete.  
 2.249 Colcha algodón de fábrica, calzoncillo y pantalón lienzo.  
 2.276 Cuatro sábanas.  
 2.346 Chal de lana.  
 2.368 Retazo franela, vestido de punto seda y blusa de lana.  
 2.379 Americana y chaleco de paño.  
 2.395 Dos enaguas, almohadón, pantalón de lienzo e impermeable señora.  
 NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público dos días antes del señalado para la venta. Los interesados, tienen derecho para retirar sus lotes, aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.  
 Palencia 8 de Julio de 1929.—El Director gerente de turno, Carlos Martínez Azcoitia.

#### Compañía de los Ferrocarriles de La Robla

##### Pasos a nivel

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1928 y Real orden del 23 del mismo mes y año, sobre clasificación de los pasos a nivel y supresión de la guardería de los mismos, se hace público que en los caminos que se citan en la relación que figura a continuación, han quedado establecidas las señales del tipo B que prescribe la Real orden antes citada para los pasos a nivel sin guarda, de 4.ª categoría, que consiste en un tablero de 70 por 40 centímetros con el letrero «Atención al tren».

##### Provincia de Palencia

###### Ayuntamiento de Mantinos

Kilómetro 89,332.—Paso cañada de ganados entre Valcuende y Guardo. Idem 90,105.—Paso en el camino de San Pedro de Cansoles a Guardo. Idem 90,645.—Paso de Valdecil, servidumbre de Mantinos al monte. Idem 92,005.—Paso cañada de ganados entre Mantinos y La Espina. Idem 92,940.—Paso de El Cristo del Amparo, en el camino de Rene-do a Guardo. Idem 93,572.—Paso de Campohondón, servidumbre de Mantinos al monte.

###### Ayuntamiento de Guardo

Kilómetro 88,415.—Paso de Montelatorre, servidumbre de San Pedro de Cansoles al monte. Idem 96,100.—Paso de Campolabarga, servidumbre de Guardo al monte. Idem 96,768.—Paso de Matalacassilla, en el camino de Guardo a San Pedro de Cansoles.



Idem 97,240.—Paso de Pradoguera, servidumbre de Guardo al monte.

Idem 97,786.—Paso de La Serna, en el camino de Guardo a Valdeolores.

Idem 98,108.—Paso de El Soto, servidumbre de Guardo a fincas.

Idem 98,360.—Paso de El Arroyal, servidumbre de Guardo a fincas.

Idem 98,600.—Paso de El Campejo, servidumbre de Guardo a fincas.

Idem 99,440.—Paso de La Nava, en el camino de Guardo a Cornón.

Idem 99,960.—Paso de San Roque, servidumbre de Guardo a fincas.

Idem 100,780.—Paso de Valbuena, servidumbre de Guardo a fincas.

#### Ayuntamiento de Respenda de la Peña

Kilómetro 101,300.—Paso de El Barrial, servidumbre de Muñeca a fincas.

Idem 101,980.—Paso de Intorcisa, servidumbre de Muñeca a fincas.

Idem 102,400.—Paso de La Hoz, servidumbre de Muñeca a fincas.

Idem 102,880.—Paso de Longar, servidumbre de Muñeca a fincas.

Idem 103,480.—Paso de Longar, servidumbre de Villanueva a fincas.

Idem 103,690.—Paso en el camino de Villanueva de Arriba a Villaoliva.

Idem 103,840.—Paso de la Iglesia, en el camino de Villanueva de Arriba a su iglesia.

Idem 104,160.—Paso de Reguejuelo, servidumbre de Villanueva de Arriba a fincas.

Idem 104,530.—Paso de las Escobillas, servidumbre de Villanueva de Arriba a fincas.

Idem 105,480.—Paso de Prado Cascajo, servidumbre de Las Heras a fincas.

Idem 105,980.—Paso de Pasaje, servidumbre de Las Heras a fincas.

Idem 106,240.—Paso de San Miguel, servidumbre de Las Heras a fincas.

Idem 106,525.—Paso de La Pradera, servidumbre de Las Heras a fincas.

Idem 107,300.—Paso de Estación de Santibáñez, servidumbre de Santibáñez al Botear de Arriba.

Idem 107,520.—Paso de El Botear, servidumbre de Santibáñez a fincas.

Idem 108,420.—Paso de El Campo, servidumbre de Santibáñez a fincas.

Idem 108,730.—Paso de San Román, en el camino de Santibáñez a San Román.

Idem 109,045.—Paso de El Hoyo, servidumbre de Santibáñez a fincas.

Idem 109,586.—Paso de Valcárcel, en el camino de Santibáñez a Santa María.

Idem 109,790.—Paso de Valcárcel, servidumbre de Santibáñez a fincas.

Idem 110,146.—Paso de Monte Grande, servidumbre de Aviñante a fincas.

Idem 111,232.—Paso en el camino de Aviñante a Villaverde y Villafria.

Idem 111,976.—Paso de Cardabal, servidumbre de Villaverde a fincas.

Idem 112,504.—Paso de Bartoliver, servidumbre de Villaverde a fincas.

Idem 112,620.—Paso de Lapayul, servidumbre de Villaverde a fincas.

Idem 112,760.—Paso de Lapayul, servidumbre de fincas.

Idem 112,980.—Paso de Linares

del Soto, servidumbre de Tarilonte a fincas.

Idem 113,367.—Paso de El Soto, en el camino de Tarilonte a Estación de Villaverde y Villalvefo.

Idem 113,750.—Paso de los Molinos, en el camino de Tarilonte a Pino de Viduerna.

Idem 113,950.—Paso de Orenoso, servidumbre de Tarilonte a fincas.

Idem 114,260.—Paso de El Ejido, servidumbre de Tarilonte a fincas.

Idem 115,615.—Paso de Matiz, servidumbre de Tarilonte a fincas.

*Ayuntamiento de Castrejón*

Idem 116,190.—Paso de La Benita, servidumbre de Pisón a fincas.

Idem 116,540.—Paso de La Benita, servidumbre de Pisón a fincas.

Idem 116,700.—Paso de La Benita, servidumbre de Pisón a fincas.

Idem 117,330.—Paso de Polaina, servidumbre de Pisón a fincas.

Idem 117,785.—Paso de Arroyo, servidumbre de Pisón a fincas.

Idem 118,220.—Paso de El Campo, servidumbre de Pisón a fincas.

Idem 118,780.—Paso de El Campo, servidumbre de Pisón a fincas.

Idem 118,940.—Paso de Cascajera, en el camino de Pisón a Villanueva.

Idem 119,380.—Paso de Mugaro, en el camino de Castrejón a Traspaña.

Idem 119,700.—Paso de Mugaro, servidumbre de Castrejón a fincas.

Idem 120,280.—Paso de Arenal, servidumbre de Castrejón a fincas.

Idem 121,036.—Paso de Molinos, servidumbre de Castrejón a fincas.

Idem 121,915.—Paso de Rabillo, en el camino de Castrejón a Traspaña.

Idem 122,708.—Paso de Rancino, servidumbre de Cubillo a fincas.

Idem 123,214.—Paso de La Peña, servidumbre de Cubillo a fincas.

Idem 123,720.—Paso de La Peña, servidumbre de Cubillo a fincas.

Idem 123,909.—Paso de Peral, servidumbre de Cubillo a fincas.

Idem 124,400.—Paso de El Valle, servidumbre de Cantoral a fincas.

Idem 124,585.—Paso de El Monte, servidumbre de Cantoral a fincas.

Idem 124,923.—Paso de Mojón Blanco, servidumbre de Cantoral a fincas.

Idem 125,307.—Paso de San Eufemio, servidumbre de Cantoral a fincas.

*Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga*

Kilómetro 129,630.—Paso de Los Caminos, servidumbre de Cervera al monte.

*Ayuntamiento de Dehesa de Montejo*

Kilómetro 126,015.—Paso de Las Camperas, servidumbre de Dehesa al monte.

Idem 126,429.—Paso de Los Pascuazos, servidumbre de Dehesa al monte.

Idem 126,669.—Paso de La Canaliza, servidumbre de Dehesa al monte.

Idem 126,930.—Paso de La Quemada, servidumbre de Dehesa de Montejo al monte.

Idem 127,311.—Paso de Almanza, servidumbre de Dehesa de Montejo a fincas.

Idem 132,281.—Paso de La Dehesa, servidumbre de Vado a fincas.

Idem 132,514.—Paso de La Dehesa, servidumbre de Vado a fincas.

Idem 132,817.—Paso de La Gulle-

resa, en el camino de Vado a Perazancas.

Idem 132,993.—Paso de Fuente Villanos, servidumbre de Vado a fincas.

Idem 133,199.—Paso de Prohibido, servidumbre de Vado a fincas.

Idem 133,631.—Paso de Valtellano, servidumbre de Vado a fincas.

Idem 133,787.—Paso de El Vallejo, servidumbre de Vado a fincas.

Idem 134,272.—Paso de Cantanueces, servidumbre de Vado a fincas.

Idem 134,420.—Paso de Cantanueces, servidumbre de Vado al monte.

*Ayuntamiento de Quintanaluengos*

Kilómetro 134,980.—Paso de Pilón de los Pasiegos, servidumbre de Ligüérezana a fincas.

Idem 135,385.—Paso de Cotoniello, servidumbre de Ligüérezana a fincas.

Idem 135,617.—Paso de Cotoniello, servidumbre de Ligüérezana al monte.

Idem 135,866.—Paso de Los Matojales, servidumbre de Quintanaluengos al monte.

Idem 136,108.—Paso de Los Matojales, servidumbre de Quintanaluengos al monte.

Idem 136,828.—Paso de Peñaparis, servidumbre de Quintanaluengos al monte.

Idem 137,040.—Paso de El Pasaje, servidumbre de Quintanaluengos al monte.

Idem 138,084.—Paso de Valle, servidumbre de Barcenilla a fincas.

Idem 139,464.—Paso de San Esteban, servidumbre de Barcenilla al monte.

Idem 140,090.—Paso de Llende, servidumbre de Barcenilla a fincas.

Idem 140,391.—Paso de Llende, servidumbre de Barcenilla a fincas.

*Ayuntamiento de Salinas*

Kilómetro 141,405.—Paso de El Caballo, servidumbre de Salinas a fincas.

Idem 141,957.—Paso de La Loma, servidumbre de Salinas a fincas.

Idem 142,284.—Paso de Salida, servidumbre de Salinas a fincas.

Idem 142,586.—Paso de El Hoyo, servidumbre de Salinas a fincas.

Idem 143,617.—Paso de La Paloma, en el camino de Salinas a Villanueva de la Torre.

*Ayuntamiento de Barruelo*

Kilómetro 143,928.—Paso de El Rabalo, en el camino de Villanueva de la Torre a Barruelo.

Idem 144,604.—Paso de El Rabalo, en el camino de Villanueva de la Torre a Barruelo.

Idem 145,414.—Paso de Valdeseñor, en el camino de Bustillo a Cenera.

Idem 146,142.—Paso de las Positadas, en el camino de Bustillo a Cenera.

Idem 146,697.—Paso de Montecillo, en el camino de Matamorisca a Cenera.

Idem 147,820.—Paso de El Titeruelo, en el camino de Cenera a Santamaría.

Idem 148,075.—Paso de Cantoelhoyo, en el camino de Cenera a Matamorisca.

Idem 148,260.—Paso de Cantoelhoyo, en el camino de Salinas a Villanueva de la Torre.

Idem 148,425.—Paso de El Peradillo, en el camino de Matamorisca a Matabuena.

Idem 149,825.—Paso de Valbuena, en el camino de Cillamayor a Barruelo.

Idem 150,485.—Paso de Valbuena, en el camino de Matabuena a Aguilar.

Idem 151,036.—Paso de La Viña, servidumbre de Cillamayor a fincas.

Idem 151,294.—Paso de Ondovilla, en el camino de Cillamayor a Aguilar.

Idem 151,821.—Paso de Pradoce-rrado, servidumbre de Cillamayor a fincas.

*Ayuntamiento de Nestar*

Kilómetro 152,840.—Paso de Ijares, servidumbre de Villavega a fincas.

Idem 152,960.—Paso de Ijares, en el camino de Villanueva a Orbó.

Idem 153,877.—Paso de Costanas, servidumbre de Villavega a fincas.

Idem 154,790.—Paso de Traslaloya, servidumbre de Cordovilla a fincas.

Idem 155,049.—Paso de El Palomar, en el camino de Cordovilla a Cuenca.

Idem 155,480.—Paso de El Picón, en el camino de Nestar a Mercadillo.

En consecuencia, a partir del 1.º de Agosto próximo, quedará suprimida la guardería en los pasos a nivel antes citados.

Bilbao 28 de Junio de 1929.—El Director gerente, Pablo Callan.

#### Diputación provincial de Palencia

##### Oposiciones

La Comisión provincial en sesión del día 12 de los corrientes, acordó anunciar los ejercicios de oposición a la plaza de Oftalmólogo de la Beneficencia provincial, por renuncia del que la desempeñaba, ajustándose a las condiciones siguientes:

Primera. Las oposiciones se celebrarán en Palencia, en los locales de la Clínica Oftálmica que la Diputación tiene establecida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en la fecha que se señalará oportunamente y se notificará con antelación a los interesados, y ante el Tribunal designado para este efecto, presidido por el Diputado provincial Vocal de la Comisión Doctor D. Nazario M. Escobar, y los Vocales Doctores D. José Cilleruelo Zamora, Oftalmólogo Auxiliar de la Facultad de Medicina de Valladolid, y D. Joaquín Valcárcel Alvarez, Oculista del Hospital de San Antonio Abad, de León.

Segunda. El plazo para presentar las solicitudes será de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. A las instancias acompañarán los aspirantes, además de los documentos que estimen convenientes justificativos de méritos y servicios, los siguientes con carácter obligatorio:

a) Título original obtenido en una Universidad española, de Licenciado o Doctor en Medicina, o testimonio Notarial del mismo, o certificación que acredite haber consignado los derechos para su expedición.

b) Certificaciones de buena conducta de la Alcaldía del punto de su residencia, de antecedentes penales y de nacimiento, para acreditar su cualidad de español, condiciones indispensables para tomar parte en estas oposiciones.

Tercera. Los ejercicios de oposición serán tres, que han de consistir: El primero en desarrollar durante el plazo máximo de una hora tres



temas, sacados a la suerte del cuestionario que oportunamente se dará a conocer. Segundo, reconocimiento de enfermos y exposición clínica de los casos que el Tribunal les presente; y Tercero, operación quirúrgica realizada también a presencia del Tribunal. En el caso de que por empate de la calificación, el Tribunal juzgase conveniente trincas o bincas, como ampliación, los opositores vendrían obligados a someterse a ellas.

Cuarta. El agraciado con la plaza, disfrutará un sueldo anual de 3.000 (tres mil) pesetas, que figuran consignadas en el presupuesto provincial y quinquenios de 250 (doscientas cincuenta) pesetas, y en cuanto a licencia, derechos pasivos, etcétera, estará sujeto al reglamento de Empleados de la Corporación, aprobado por el Pleno en 21 de Junio de 1926.

Quinta. Será obligación del nombrado, atender a la consulta pública gratuita que esta Corporación tiene montada en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y practicar las intervenciones necesarias de la especialidad a los enfermos hospitalizados en este Centro. En lo demás, habrá de sujetarse a todo lo que el Reglamento de régimen interior del mismo dispone, siempre bajo la inmediata dirección del Diputado Director de los Establecimientos.

Palencia 13 de Julio de 1929.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2104

Palencia

### Requisitoria

Alonso Estalayo, Victoriano, de veinte años de edad, hijo de Benito y Daniela, jornalero, natural y domiciliado últimamente en Cábria, partido judicial de Cervera de Río Pisuerga, comparecerá dentro del término de diez días, ante la Audiencia provincial de Palencia, para responder ante la misma de cargos que se le hacen en causa número 50 del año actual, por robo contra el mismo.

Asimismo se interesa de la policía judicial y demás Autoridades del Reino, la busca, captura y conducción de aquél a la Carcel de este partido a disposición de dicha Audiencia, quien así lo tiene acordado en auto de seis del actual y apercibiéndose al procesado que, de no comparecer antes del término señalado, será declarado rebelde.

Dado en Palencia a diez de Julio de mil novecientos veintinueve.—Juan José Ortega.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 2088

Osorno

Don Macario García García, Juez municipal de la villa de Osorno.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado por D. Félix Muñoz López, de esta vecindad, contra D. Urbano Alonso, vecino de Palacios de Pi-

suerga, sobre pago de quinientas pesetas de principal y quinientas para costas, se ha acordado sacar a pública subasta las fincas que se dirán, embargadas de la propiedad del demandado.

### Fincas

Una tierra en término de Palacios de Pisuerga, al pago de Pajares; linda D. Rafael García, Luciano Castañeda, Mariano Caballero y Gregorio Ortega; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Un pajar en Palacios, en la calle Cantarranas; que linda derecha con una casa del pueblo y resto de la calle Cantarranas; tasado en cien pesetas.

Una casa en dicho Palacios y calle Cantarranas; linda derecha e izquierda con Mariano García y espalda herederos de Deogracias Villaizán, tasada en trescientas pesetas.

Una tierra en término de Arenillas, de Pisuerga, al pago Cañada Rusal de tres heminas; linda Norte Marceliano Villaizán, Sur Atanasio Guerra, Este arroyo y Oeste Feliciano Ortega; tasada en cien pesetas.

### Advertencias

La subasta tendrá lugar a las once del día treinta y uno del presente mes, en la Sala de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial de esta villa, por pujas a la llana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del valor por que salen a subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante los gastos de escritura y subsanación de los mismos.

Osorno 3 de Julio de 1929.—Mariano García.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2071

Villalobón

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno, las cuatro ordenanzas fijadas por la Comisión respectiva para la exacción de los arbitrios y recursos que han de utilizarse en el presupuesto de ingresos de 1930, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 321 del Estatuto municipal, dichas ordenanzas quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días seguidos al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que creyesen pertinentes los interesados que lo consideren oportuno por entender que se crean perjudicados.

Villalobón 8 de Julio de 1929.—El Alcalde, Carlos Mota.

Núm. 2059

Hornillos de Cerrato

Se anuncia nuevamente vacante, por no haberse provisto en el primer concurso, y por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 51 pesetas por prestación de servicios sanitarios, más el de las recetas que despache el Farmacéutico titular que habrán de ser tasadas por la tarifa de Beneficencia vigente.

Los señores Farmacéuticos a quienes interese, remitirán sus instancias

en papel correspondiente, durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hornillos de Cerrato 6 de Julio de 1929.—El Alcalde, José Valdeolmillos.

Núm. 2094

Boadilla del Camino

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 7 del actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno previas las formalidades de ley, las transferencias de Crédito que a continuación se detallan dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio.

Al capítulo 1.º, artículo 6.º, 361 pesetas 4 céntimos, para pago del Consejo provincial de Fomento del año de 1928.

Al capítulo 7.º, artículo 6.º, para pago del sepulturero 100 pesetas.

Al mismo capítulo y artículo, 96 pesetas para pago de la confección del reparto de utilidades del año de 1929.

Y al mismo capítulo y artículo, 306 pesetas para pago de la limpieza del arroyo destinado a lavadero público.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, quedan expuestas al público dichas transferencias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Boadilla del Camino 10 de Julio de 1929.—El Alcalde, Benigno Anaya.

Núm. 2092

Mazuecos de Valdejinete

Hallándose vacante la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba en propiedad, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento acordó sacar a concurso la plaza de referencia, que resolverá de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo c) del artículo 1.º del apéndice del Reglamento de Sanidad municipal, para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 1.250 pesetas por la titular y 125 pesetas por la Inspección de Sanidad, que el agraciado percibirá por trimestres vencidos de los fondos de este Ayuntamiento.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de reunir la condición de Inspectores municipales de Sanidad, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en papel timbrado de la clase octava (1'20), acompañando los documentos necesarios, dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca insertado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Mazuecos de Valdejinete 8 de Julio de 1929.—El Alcalde, Angel Frechoso.

Núm. 2103

Baños de Cerrato

Para atender al pago de los gastos que se ocasionen con motivo del señalamiento de la línea definitiva de derecho de este término y del de Villamuriel de Cerrato, en virtud del Real decreto-ley de 1.º de Junio último, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha pro-

puesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio se verifique la transferencia de crédito a que se refiere el expediente que al efecto se instruye.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baños de Cerrato 12 de Julio de 1929.—El Alcalde, Victoriano Parede.

Núm. 2093

Frómista

Por fallecimiento del que las desempeñaba, se anuncia la provisión de las plazas de Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este Ayuntamiento, dotada cada una con 600 pesetas anuales cobradas por trimestres vencidos.

Los deberes y derechos inherentes a dichos cargos, serán los señalados por las Leyes y Reglamentos publicados hasta la fecha, y en lo sucesivo por el que forme el Ayuntamiento a tenor de lo que establecen la disposición segunda transitoria del Estatuto municipal y el reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

Se estimarán como méritos de preferencia para el concurso:

1.º Los servicios más relevantes y reiterados en los cargos, cualquiera que sea el Municipio en que se hayan prestado.

2.º La publicación de trabajos originales, particularmente aquellos relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores

3.º Haber ingresado por oposición en cargos análogos en otros Municipios.

4.º Los restantes méritos que se estimen oportunos por la Corporación que corresponda, como hoja de estudios y otros de importancia extraordinaria que puedan acreditar.

La mancomunidad de la plaza de Inspector de Higiene pecuaria a que se refiere el artículo 309 del Reglamento de 6 de Marzo de 1929, publicado para la aplicación de la Ley de 1.º del mismo mes y año, podrá establecerla este Ayuntamiento, antes o después de haber hecho el nombramiento.

El plazo para solicitar referidas plazas, será el de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y las instancias se dirigirán al señor Alcalde, debidamente reintegradas y documentadas.

Frómista 10 de Julio de 1929.—El Alcalde, Victoriano Fernández.

## ANUNCIOS PARTICULARES

El día 7 del actual, se extravió en el monte de Palencia, un caballo de 5 a 6 años, de alzada regular, color rojo, con un lunar blanco en la frente y un sobre-hueso en la carrillera izquierda; pueden entregarle o dar aviso en la cerrajería de Juan Pérez, avenida de Valladolid, 3 (junto al Instituto).

Imprenta provincial.